

JVS/BMS

**AUTORIZA PAGO DE FACTURA, POR  
CONCEPTO DE PUBLICACIÓN EN EL  
DIARIO OFICIAL, SEGÚN SE INDICA.**

SANTIAGO, **20 OCT. 2015**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 434** / VISTO: el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el Art. 3 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Ley 20.798 de Presupuestos para el año 2015; El Decreto N° 35 del año 2014 del Ministerio de Agricultura, la Resolución Exenta N° 523 del año 2014, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que es de conocimiento público que determinados actos de la administración del Estado, para que produzcan los efectos que se requieren, deben ser publicados en el Diario Oficial, actualmente de propiedad de la Subsecretaría del Interior.

Que adicionalmente el Diario Oficial ha pasado a ser parte de la Subsecretaría del Interior, motivo por lo cual la contratación de la publicación se debe enmarcar en adelante como una exclusión de la aplicación de la Ley de Compras, señalada en el visto de la presente Resolución Exenta.

Que es sabido también, que en estas circunstancias el citado Diario Oficial debe ser considerado, por lo tanto, como proveedor único de la prestación del mencionado servicio de publicación.

Que mediante Carta N° 485 de fecha 22 de Septiembre del año 2015, se requirió del señor Director del Diario Oficial, por parte del Jefe de Gabinete del Sr. Subsecretario de Agricultura, la publicación del Decreto C/T Razón N° 29 del presente año, que instituye el día nacional del vino, el que debió ser publicado para provocar los efectos jurídicos requeridos.

Que del mismo modo mediante Carta N° 483 de fecha 22 de septiembre de 2015, se requirió del señor Director del Diario Oficial, por parte del Jefe de Gabinete del Sr. Subsecretario de Agricultura, la publicación del Decreto C/T Razón N° 07 del presente año, que modifica el Decreto N° 464 de 1994, del Ministerio de Agricultura que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, el que debió ser publicado para provocar los efectos jurídicos requeridos.

Que en razón a lo señalado precedentemente la Subsecretaría del Interior, RUT N° 60.501.000-8, emitió las Facturas N°s 11228 y 11227, ambas de fecha 30 de septiembre del año 2015, por la cantidad total de \$345.890 (trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa pesos) incluido el impuesto al valor agregado, IVA, por las publicaciones antes mencionadas, las que se efectuaron el día 25 de septiembre del año en curso.

Que en conformidad a lo expuesto precedentemente, y disposiciones legales y reglamentarias señaladas, se concluye que es procedente autorizar la contratación de la prestación de los servicios de publicidad antes descritos y los pagos que procedan, por tratarse en este caso de un proveedor único para efectos de la contratación en cuestión y tratarse en este caso también de una contratación con otro Organismo Público mencionado en el D.F.L. 1.263.

Que no es posible generar y/o emitir una orden de compra por los servicios prestados, por tratarse en este caso de una contratación a otro Servicio Público que no cuenta con registro en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, además de considerarse una exclusión de la mencionada Ley de Compras Públicas, según lo establece su Artículo 3°.

**RESUELVO:**

**1. AUTORÍCESE** la contratación del servicio de publicación en el Diario Oficial de los Decretos C/T de Razón N° 07 y 29, publicados el 25.09.2015, ambos señalados en la parte expositiva de la presente Resolución Exenta, por un monto total de \$345.890 (trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa pesos) incluido el impuesto al valor agregado, IVA, a la Subsecretaría del Interior, RUT N° 60.501.000-8.

**2. IMPÚTESE**, el gasto antes mencionado con cargo al Subtítulo 22, Ítem 07, Asignación 001, "**Servicios de Publicidad**" del programa 01 del Presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura, centro de costo: Gabinete Sr. Subsecretario.

**3. AUTORÍCESE** asimismo el pago de las facturas N°s 11228 y 11227, ambas de fecha 30 de septiembre del año 2015, por la cantidad total de \$345.890 (trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa pesos) incluido el impuesto al valor agregado, IVA, a la Subsecretaría del Interior.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE  
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**



  
**JORGE VEGA SAAVEDRA  
JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA**

Distribución:  
Oficina de Partes  
Departamento de Compras

# DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

**SUBSECRETARIA DEL INTERIOR**  
EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES

CASA MATRIZ: PALACIO DE LA MONEDA 213, SANTIAGO  
SUCURSAL: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO  
FONO: 56-2-2486 3614

R.U.T. 60.501.000-8  
**FACTURA ELECTRONICA**  
N° 11228

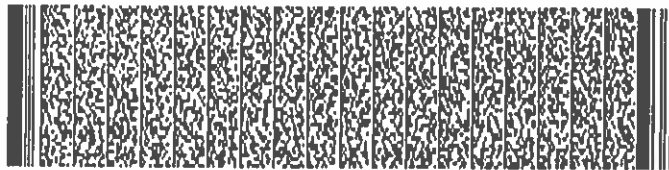
S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES):	Subsecretaria De Agricultura	FECHA:	SANTIAGO, 30/09/2015
R.U.T.:	61.301.000-9	COND. VTA	Crédito 30 días.
DIRECCION:	TEATINOS 40 PISO 5	VENCE:	30/10/2015
COMUNA:	Santiago		
GIRO:	GOBIERNO CENTRAL		

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	P.UNITARIO	TOTAL
DONGD	DECRETOS N° 29 CM.24 PAG.18 CUERPO I PUBLICADO 25/09/2015	1	70,464	70,464

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
OFICINA DE PARTES  
15 OCT. 2015  
RECIBIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SUBSECRETARIA  
15 OCT 2015  
CLAVE ..... 10 ..... LINEA ..... 788



NETO	70,464
EXENTO	
IVA (19%)	13,388
<b>TOTAL</b>	<b>83,852</b>

SON: OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS

Res. N° 80 de 2014 Verifique documento en [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	Firma: _____
Fecha: _____	

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en las letras b) del artículo 4° la letra c) del artículo 5° de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).



914185

Santiago, 22 SET. 2015

Señor:  
Carlos Orellana Céspedes  
Director  
Diario Oficial  
Presente.

CARTA N° 485


De mi consideración:

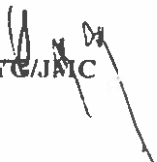
En atención a que el Decreto C/T Razón N° 29, del presente año. Instituye día nacional del vino, debe publicarse para provocar el efecto jurídico requerido, el suscrito solicita a usted incluirlo en una futura edición dicho Decreto.

Para efectos de cancelar la publicación de dicho documento, agradeceré emitir factura a nombre de Subsecretaría de Agricultura, Rut 61.301.000-9, Teatinos 40, 5° piso, Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,



  
OSCAR OSORIO V.  
JEFE DE GABINETE  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

JVS/CYC/JMC  


Teatinos 40, Santiago, Chile  
Teléfono : (56- 2) 3935000  
Fax : (56- 2) 3935135  
www.minagri.cl

7. Reemplázase el inciso final del Artículo 10°, por el siguiente:  
"En ningún caso podrán mezclarse vinos elaborados con uva de mesa con vinos o mostos provenientes de variedades de cepas viníferas tradicionales".
8. Reemplázase el Artículo 10° bis, por el siguiente:  
"Artículo 10° bis.- Los vinos espumosos podrán señalar en sus etiquetas menciones de cepaje, año de cosecha, y denominación de origen de Regiones, Subregiones, Zonas y Áreas señaladas en los Artículos 1° o 3° bis de este decreto, cuando cumplan los siguientes requisitos:
- a) El cepaje indicado debe intervenir en la mezcla en una proporción no inferior al 75% y podrá corresponder a alguna de las variedades indicadas en la letra b) del artículo 3° o a las del 3° bis, de acuerdo a las condiciones señaladas en este artículo.
  - b) En la etiqueta se podrá indicar mezcla de 2 o más variedades, en orden decreciente de importancia, cuando la totalidad del vino provenga de las variedades nombradas, señalando en la etiqueta en forma destacada los porcentajes de cada una de ellas, información que puede ser repetida en otro lugar del envase sin indicar los porcentajes. Los componentes de la mezcla, en este caso, deben corresponder a algunas de las variedades indicadas en la letra b) del Artículo 3°, en el artículo 3° bis o en ambos artículos.
  - c) A lo menos el 75% del vino debe ser producido con uvas provenientes del lugar geográfico indicado.
  - d) Cuando se haga mención del año de cosecha, los vinos del año indicado deben intervenir en la mezcla en una proporción no inferior al 75%.
  - e) Los requisitos indicados en las letras precedentes deberán ser verificados por el Servicio Agrícola y Ganadero o por una empresa certificadora autorizada por éste".

9. Reemplázase el Artículo 10° ter, por el siguiente:  
"Artículo 10° ter.- Los envases en que se expendan vinos elaborados con uva de mesa deberán contener en la etiqueta principal, en forma visible y perfectamente identificable por el consumidor con colores contrastantes que no dificulten su lectura, la expresión "Vino elaborado con uva de mesa" con caracteres no inferiores al 4% de la altura total de la etiqueta, los que en ningún caso podrán tener una altura inferior a 10 milímetros. Las demás menciones que se contengan en las etiquetas, se ceñirán a las normas generales establecidas por la legislación vigente.

Los vinos elaborados con uva de mesa, sólo podrán expresar en su rotulación la marca comercial y recomendaciones a los consumidores, y no podrán contener menciones de cepaje, de calidad, ni año de cosecha."

Artículo transitorio: La obligación dispuesta en el artículo 10° ter, respecto de los vinos elaborados con uva de mesa de contener en su etiqueta principal la expresión "Vino elaborado con uva de mesa", regirá respecto de aquellos que sean envasados en unidades de consumo a partir de los seis meses de publicado el presente decreto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

(IDD 948376)

## INSTITUYE DÍA NACIONAL DEL VINO

Núm. 29.- Santiago, 4 de septiembre de 2015.

Vistos:

Los artículos N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la resolución N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las demás normativa aplicable, y

Considerando:

1) Que la finalidad del Estado es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los

integrantes de la comunidad nacional, alcanzar su mayor realización espiritual y material posible.

2) Que la Constitución asegura a todas las personas el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que lo regulen.

3) Que, la industria del vino ha sido de trascendental importancia histórica, y además se ha ido consolidando durante las últimas décadas como una de las industrias que representan la identidad nacional, tanto en Chile como en el extranjero.

4) Que a lo largo de nuestro país, la producción del vino y su entorno, como son las viñas, las rutas del vino, las fiestas de las vendimias, entre otros, se han transformado en parte de nuestras culturas tradicionales, constituyéndose como un polo turístico que trasmite a los visitantes parte de nuestro patrimonio a través de la promoción de tradiciones gastronómicas y culturales.

5) Que, por otro lado, el vino chileno es reconocido a nivel internacional por su calidad, constituyéndose en uno de los productos de exportación con mayor presencia fuera de nuestro país.

6) Que la industria vitivinícola chilena se posiciona como la séptima productora mundial y líder como la primera exportadora de América y el hemisferio sur, siendo la cuarta a nivel mundial.

7) Que lo anterior convierte a este producto nacional en un elemento esencial para la construcción de nuestra imagen país en el extranjero, siendo de vital importancia su fomento.

8) Que, para desarrollar la imagen del sector vitivinícola a nivel internacional, la marca sectorial "vinos de Chile" contribuye al posicionamiento de Chile en los distintos mercados alrededor del mundo destacando los atributos de este producto sin distinción de marcas individuales, empresas o grupos de empresas.

9) Que, en virtud de la importancia descrita, se ha concordado en la necesidad de institucionalizar el día 4 de septiembre de cada año como el "Día Nacional del Vino", como una forma de fomento de dicha industria.

Decreto:

Institúyese el día 4 de septiembre de cada año como el Día Nacional del Vino.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche Guajardo, Ministro de Agricultura.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento - Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

(IDD 948377)

## ESTABLECE ÁREA PROHIBIDA DE CAZA LA "LAGUNA CIÉNAGAS DEL NAME Y ÁREAS ADYACENTES" EN LA REGIÓN DEL MAULE

Núm. 382 exento.- Santiago, 16 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República; la Ley de Caza N° 4.601; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el decreto ley N° 3.485, de 1980, que aprueba la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas; el decreto supremo N° 868, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje; el decreto supremo N° 186, de 1994, el decreto supremo N° 5, de 1998, que reglamenta la Ley de Caza y el decreto N° 31, de 1995, todos del Ministerio de Agricultura, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el Ministerio de Agricultura es la autoridad encargada de fomentar, orientar y coordinar la industria agropecuaria del país y su acción está encaminada, entre otras, a la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario.

Que el Servicio Agrícola y Ganadero, es el organismo oficial encargado de la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país.

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

## SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES

CASA MATRIZ: PALACIO DE LA MONEDA 213, SANTIAGO

SUCURSAL: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

FONO: 56-2-2486 3614

R.U.T. 60.501.000-8  
FACTURA ELECTRONICA  
N° 11227

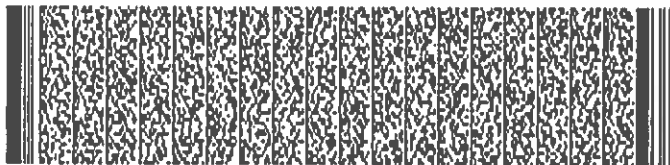
S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES):	Subsecretaria De Agricultura	FECHA:	SANTIAGO, 30/09/2015
R.U.T.:	61.301.000-9	COND. VTA	Crédito 30 días.
DIRECCION:	TEATINOS 40 PISO 5	VENGE:	30/10/2015
COMUNA:	Santiago		
GIRO:	GOBIERNO CENTRAL		

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	P.UNITARIO	TOTAL
DONGD	DECRETOS N° 07 CM.75 PAG.17 Y 18 CUERPO I PUBLICADO 25/09/2015	1	220,200	220,200

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
OFICINA DE PARTES  
15 OCT. 2015  
RECIBIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SUBSECRETARIA  
15 OCT 2015  
CLAVE ..... 10 ..... LINEA ..... 787



NETO	220,200
EXENTO	
IVA (19%)	41,838
TOTAL	262,038

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO

Res.N° 80 de 2014 Verifique documento en [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	Firma: _____
Fecha: _____	

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en las letras b) del artículo 4° la letra c) del artículo 5° de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).

de la fertilidad; en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469; lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República; y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

La función del Ministerio de Salud de fijar y controlar las políticas de salud, dicto el siguiente

Decreto:

Sustitúyese el artículo 5° del decreto supremo N° 49 de 2011, del Ministerio de Salud, por el siguiente:

"Artículo 5° - Corresponderá a los organismos que integran el Sistema Nacional de Servicios de Salud definido en el artículo 2°, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 ya citado, de conformidad con los planes y programas correspondientes aprobados por el Ministerio de Salud, entregar a la población que lo requiera, los métodos de anticoncepción autorizados en el país de que dispongan, sean éstos hormonales como no hormonales, tales como, aquellos combinados de estrógeno y progestágeno, de progestágeno solo, hormonales de emergencia y no hormonales, naturales o artificiales, a excepción de aquellos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto."

Anótese, tómese razón y publíquese - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Faucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto Af. N° 62 de 07-09-2015 - Salud atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzun, Subsecretario de Salud Pública.

## Ministerio de Agricultura

(IDDO 948372)

### MODIFICA DECRETO N° 464, DE 1994, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE ESTABLECE ZONIFICACIÓN VITÍCOLA Y FIJA NORMAS PARA SU UTILIZACIÓN

Num. 7.- Santiago, 10 de marzo de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículo 32°, N° 6; en la ley N° 18.455, que fija normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 78, de 1986, que reglamenta la ley N° 18.455 y el decreto N° 464, de 1994, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, ambos del Ministerio de Agricultura; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, es necesario mejorar y adecuar las condiciones de la Denominación de Origen especial Secano Interior, de modo que las variedades País y Cinsault puedan tener real expresión en las etiquetas de los vinos, permitiendo el desarrollo y comercialización de vinos y espumantes de calidad a base de estas variedades, con características distintivas y propias de esta denominación de origen.

Que, es necesario disponer la inclusión de nuevas áreas y comunas vitivinícolas asociadas a la Denominación de Origen especial Secano Interior, en razón a la expresión que presentan las variedades País y Cinsault implantadas por más de un siglo en estas áreas.

Que, en materia de los vinos elaborados con uvas de mesa, es necesario que sus envases o etiquetas incluyan menciones que no induzcan a equivoco o error respecto a la materia prima del producto.

Que la información adicional complementaria a la denominación de origen de los vinos, que refleja la influencia de la Cordillera de los Andes, Depresión Intermedia y el Océano Pacífico, también es extensible a la denominación de origen especial Secano Interior.

Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto N° 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, en la forma que a continuación se indica:

1. Reemplázase en el Artículo 1°, número 5, letra A), la letra a) por la siguiente:

"a) Chillán, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Bulnes, San Carlos, Chillán Viejo y Niquén.

2. Reemplázase en el Artículo 2°, la letra a) por la siguiente:

"a) Vinos con Denominación de Origen. Son los vinos provenientes de las regiones vitícolas señaladas en el artículo 1° o de las áreas o comunas que posean como denominación de origen especial Secano Interior, elaborados con las cepas que se indican en la letra b) del artículo 3° o en el artículo 3° bis, y que cumplen con los demás requisitos establecidos para esta categoría en el presente decreto".

3. Reemplázase en el Artículo 2°, letra c) por la siguiente:

"c) Vinos elaborados con uva de mesa. Son los vinos obtenidos de uvas de mesa.

4. Reemplázase en el Artículo 3° el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 3°.- Las denominaciones de origen de Regiones, Subregiones, Zonas y Áreas señaladas en el artículo 1° y la denominación de origen especial señalada en el Artículo 3° Bis, podrán usarse en las etiquetas bajo las siguientes condiciones:"

5. Reemplázase el Artículo 3° bis, por el siguiente:

"Artículo 3° Bis.- La denominación de origen especial "Secano Interior", podrá señalarse en la etiqueta seguido de la respectiva Sub región, Zona o Área vitivinícola, siempre que corresponda a vinos de los cepajes País o Cinsault y que éstos provengan exclusivamente de las áreas de secano de Rauco, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Talca, Penehue, San Clemente, San Rafael, San Javier, Villa Alegre, Parral, Limares, Cauquenes, Chillán, Quillón, Portezuelo, Coelemu o Yumbel. Los límites geográficos de cada una de las áreas indicadas serán los que para cada una de ellas se indican en el artículo 1° precedente. Podrán usar también esta denominación especial, seguido del nombre de las comunas de Bulnes, Curepto, Florida, Nímbue, Niquén, Quirihue, Ránquil, San Nicolás, San Carlos o Treguaeo, los vinos provenientes de las cepas indicadas, obtenidos en las áreas de secano de dichas divisiones administrativas.

El cepaje País tiene como sinónimos internacionalmente aceptados, los de Mission y Criolla."

6. Reemplázase en el Artículo 4°, las letras a) y b) por las siguientes:

"a) El cepaje indicado debe intervenir en la mezcla en una proporción no inferior al 75 por ciento, y debe corresponder a alguna de las variedades indicadas en la letra b) del Artículo 3° para el caso de las denominaciones de origen del Artículo 1° o a las variedades del 3° Bis para el caso de la denominación de origen especial Secano Interior".

"b) En la etiqueta se podrá indicar mezcla de 2 o más variedades, en orden decreciente de importancia, cuando la totalidad del vino provenga de las variedades nombradas, señalando en la etiqueta en forma destacada los porcentajes de cada una de ellas, información que puede ser repetida en otro lugar del envase sin indicar los porcentajes. Los componentes de la mezcla, en este caso, deben corresponder a algunas de las variedades indicadas en la letra b) del Artículo 3°, en el artículo 3° Bis o en ambos artículos".

7. Reemplázase el inciso final del Artículo 10°, por el siguiente:  
"En ningún caso podrán mezclarse vinos elaborados con uva de mesa con vinos o mostos provenientes de variedades de cepas viníferas tradicionales".
8. Reemplázase el Artículo 10° bis, por el siguiente:  
"Artículo 10° bis.- Los vinos espumosos podrán señalar en sus etiquetas menciones de cepaje, año de cosecha, y denominación de origen de Regiones, Subregiones, Zonas y Áreas señaladas en los Artículos 1° o 3° bis de este decreto, cuando cumplan los siguientes requisitos:
- "a) El cepaje indicado debe intervenir en la mezcla en una proporción no inferior al 75% y podrá corresponder a alguna de las variedades indicadas en la letra b) del artículo 3° o a las del 3° bis, de acuerdo a las condiciones señaladas en este artículo.
  - b) En la etiqueta se podrá indicar mezcla de 2 o más variedades, en orden decreciente de importancia, cuando la totalidad del vino provenga de las variedades nombradas, señalando en la etiqueta en forma destacada los porcentajes de cada una de ellas, información que puede ser repetida en otro lugar del envase sin indicar los porcentajes. Los componentes de la mezcla, en este caso, deben corresponder a algunas de las variedades indicadas en la letra b) del Artículo 3°, en el artículo 3° bis o en ambos artículos.
  - c) A lo menos el 75% del vino debe ser producido con uvas provenientes del lugar geográfico indicado.
  - d) Cuando se haga mención del año de cosecha, los vinos del año indicado deben intervenir en la mezcla en una proporción no inferior al 75%.
  - e) Los requisitos indicados en las letras precedentes deberán ser verificados por el Servicio Agrícola y Ganadero o por una empresa certificadora autorizada por éste".

9. Reemplázase el Artículo 10° ter, por el siguiente:  
"Artículo 10° ter.- Los envases en que se expendan vinos elaborados con uva de mesa deberán contener en la etiqueta principal, en forma visible y perfectamente identificable por el consumidor con colores contrastantes que no dificulten su lectura, la expresión "Vino elaborado con uva de mesa" con caracteres no inferiores al 4% de la altura total de la etiqueta, los que en ningún caso podrán tener una altura inferior a 10 milímetros. Las demás menciones que se contengan en las etiquetas, se ceñirán a las normas generales establecidas por la legislación vigente.

Los vinos elaborados con uva de mesa, sólo podrán expresar en su rotulación la marca comercial y recomendaciones a los consumidores, y no podrán contener menciones de cepaje, de calidad, ni año de cosecha."

Artículo transitorio: La obligación dispuesta en el artículo 10° ter, respecto de los vinos elaborados con uva de mesa de contener en su etiqueta principal la expresión "Vino elaborado con uva de mesa", regirá respecto de aquellos que sean envasados en unidades de consumo a partir de los seis meses de publicado el presente decreto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHIELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

(IdDO 948376)

#### INSTITUYE DÍA NACIONAL DEL VINO

Núm. 29.- Santiago, 4 de septiembre de 2015.

Vistos:

Los artículos N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la resolución N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las demás normativa aplicable, y

Considerando:

I) Que la finalidad del Estado es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los

integrantes de la comunidad nacional, alcanzar su mayor realización espiritual y material posible.

2) Que la Constitución asegura a todas las personas el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que lo regulen.

3) Que, la industria del vino ha sido de trascendental importancia histórica, y además se ha ido consolidando durante las últimas décadas como una de las industrias que representan la identidad nacional, tanto en Chile como en el extranjero.

4) Que a lo largo de nuestro país, la producción del vino y su entorno, como son las viñas, las rutas del vino, las fiestas de las vendimias, entre otros, se han transformado en parte de nuestras culturas tradicionales, constituyéndose como un polo turístico que trasmite a los visitantes parte de nuestro patrimonio a través de la promoción de tradiciones gastronómicas y culturales.

5) Que, por otro lado, el vino chileno es reconocido a nivel internacional por su calidad, constituyéndose en uno de los productos de exportación con mayor presencia fuera de nuestro país.

6) Que la industria vitivinícola chilena se posiciona como la séptima productora mundial y lidera como la primera exportadora de América y el hemisferio sur, siendo la cuarta a nivel mundial.

7) Que lo anterior convierte a este producto nacional en un elemento esencial para la construcción de nuestra imagen país en el extranjero, siendo de vital importancia su fomento.

8) Que, para desarrollar la imagen del sector vitivinícola a nivel internacional, la marca sectorial "vinos de Chile" contribuye al posicionamiento de Chile en los distintos mercados alrededor del mundo destacando los atributos de este producto sin distinción de marcas individuales, empresas o grupos de empresas.

9) Que, en virtud de la importancia descrita, se ha concordado en la necesidad de institucionalizar el día 4 de septiembre de cada año como el "Día Nacional del Vino", como una forma de fomento de dicha industria.

Decreto:

Institúyese el día 4 septiembre de cada año como el Día Nacional del Vino.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHIELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche Guajardo, Ministro de Agricultura.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

(IdDO 948377)

#### ESTABLECE ÁREA PROHIBIDA DE CAZA LA "LAGUNA CIÉNAGAS DEL NAME Y ÁREAS ADYACENTES" EN LA REGIÓN DEL MAULE

Núm. 382 exento.- Santiago, 16 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República; la Ley de Caza N° 4.601; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el decreto ley N° 3.485, de 1980, que aprueba la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas; el decreto supremo N° 868, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje; el decreto supremo N° 186, de 1994, el decreto supremo N° 5, de 1998, que reglamenta la Ley de Caza y el decreto N° 31, de 1995, todos del Ministerio de Agricultura, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el Ministerio de Agricultura es la autoridad encargada de fomentar, orientar y coordinar la industria agropecuaria del país y su acción está encaminada, entre otras, a la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario.

Que el Servicio Agrícola y Ganadero, es el organismo oficial encargado de la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país.





914183

Santiago, 22 SET. 2015

Señor:  
Carlos Orellana Céspedes  
Director  
Diario Oficial  
Presente.

CARTANº 483

De mi consideración:

En atención a que el Decreto C/T Razón Nº 07, del presente año. Modifica Decreto Nº 464 de 1994, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, debe publicarse para provocar el efecto jurídico requerido, el suscrito solicita a usted incluirlo en una futura edición dicho Decreto.

Para efectos de cancelar la publicación de dicho documento, agradeceré emitir factura a nombre de Subsecretaría de Agricultura, Rut 61.301.000-9, Teatinos 40, 5º piso, Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,



OSCAR OSORIO V.  
JEFE DE GABINETE  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

JVS/CXG/JMC

Teatinos 40, Santiago, Chile  
Teléfono : (56- 2) 3935000  
Fax : (56- 2) 3935135  
www.minagri.cl